





MANUAL DE PRESUPUESTO

VERSIÓN 1.0

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 2 de 41

CONTENIDO

1	OBJETIVO	3
2	ALCANCE	3
3	DEFINICIONES.....	3
4	RESPONSABLES	5
5	PROCEDIMIENTO O DESARROLLO	6
5.1	GENERALIDADES	6
5.1.1	Cobertura del Estatuto Presupuestal.....	6
5.1.2	Sistema Presupuestal.....	7
5.1.3	Principios del Sistema Presupuestal.....	8
5.1.4	Composición del Presupuesto General del Departamento	13
5.2	CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO....	13
5.2.1	Clasificación y definición del presupuesto de rentas y recursos de capital.....	15
5.2.2	Clasificación y definición del presupuesto de gastos.....	21
5.3	PROCESO PRESUPUESTAL.....	33
5.3.1	Programación y elaboración del presupuesto	33
5.3.2	Ejecución del presupuesto	34
5.4	VIGENCIAS FUTURAS.....	35
5.4.1	Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales (Ley 819 de 2003, art. 12).....	35
5.4.2	Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales.....	36
	Establecidas en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011	36
5.4.3	Implicaciones disciplinarias en el manejo de Vigencias Futuras	39
5.4.4	Conceptos y aclaraciones sobre vigencias futuras.....	39

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 3 de 41

1 OBJETIVO

El Manual describe el Sistema Presupuestal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina bajo el marco normativo del Decreto 111 de 1996 y Ordenanza 001 de 1997 del Departamento San Andrés, Providencia y Santa Catalina.


2 ALCANCE

El Sistema Presupuestal del Departamento está constituido por el Plan financiero incluido el Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP, el Presupuesto Anual del Departamento y el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI.


El Manual de Presupuesto aplica a todas las Secretarías y establecimientos públicos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

3 DEFINICIONES

- **Apropiación Presupuestal:** Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que la Asamblea Departamental aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y en consecuencia no pueden comprometerse, adicionarse, contracreditarse ni transferirse.
- **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP):** Es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso.
- **Crédito judicialmente reconocido:** Son obligaciones de contenido crediticio, claras, expresas y exigibles contenidas en una sentencia judicial a favor de un beneficiario.
- **Cuentas por pagar:** Son aquellas obligaciones presupuestales constituidas para amparar los compromisos que se hayan derivado de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y de anticipos pactados en los contratos.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 4 de 41


- **Establecimientos Públicos:** Entidades que poseen personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente y están adscritos al Despacho del Gobernador o a una secretaría o departamento administrativo, que cumplen funciones especialmente de tipo administrativo y se rigen por normas del derecho público.
- **Gastos de inversión:** Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser, de algún modo, económicamente productivas, o que se materialicen en bienes de utilización perdurable. La característica fundamental de estos gastos es que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y la productividad en el campo de la estructura física, económica y social.
- **Gastos de funcionamiento:** Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución y la Ley.
- **Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP:** La Ley 819 de 2003 creó el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) como la herramienta principal para realizar el análisis de las finanzas públicas nacionales y territoriales en un período de diez años.
- **Plan Anual de Caja (PAC):** Instrumento financiero y de manejo presupuestal mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles para efectuar el pago de las obligaciones y compromisos adquiridos en desarrollo de las apropiaciones presupuestales incorporadas en el presupuesto y financiadas con recursos del Departamento.
- **Plan de Desarrollo del Departamento:** Es el instrumento formal y legal por medio del cual se trazan los objetivos del Gobierno permitiendo la subsecuente evaluación de su gestión.
- **Plan Financiero:** Es un instrumento de planificación y gestión financiera del sector público departamental, que tiene como base las operaciones efectivas, en consideración a las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatible con el Programa Anual de Caja - PAC.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 5 de 41

- Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI: Es un instrumento de programación de la inversión anual, en el cual se relacionan los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas.
- Presupuesto Anual del Departamento: Es el instrumento para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental.
- Servicio de la deuda pública: Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública, tanto interna como externa, tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones, y los imprevistos originados en operaciones de crédito público (que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos externos), realizadas conforme a la ley.
- Registro Presupuestal - RP: Es la operación mediante la cual se perfecciona presupuestalmente el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar
- Reservas Presupuestales: Son aquellos compromisos que a 31 de diciembre de la vigencia fiscal no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídas y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Su uso debe ser excepcional, motivado por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

4 RESPONSABLES

El Secretario de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es el encargado de mantener actualizado este Manual de presupuesto. Todos los responsables de la elaboración, ejecución y seguimiento del presupuesto deben cumplir con las disposiciones aquí descritas.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 6 de 41

5 PROCEDIMIENTO O DESARROLLO

5.1 GENERALIDADES

Mediante las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003 y 1473 de 2011 se establecen normas que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, algunas de las cuales se recogen en el Decreto 111 de 1996, las cuales desarrollan lo contemplado en la Constitución Política y por tanto se encuentra allí el establecimiento de una nomenclatura a seguir en cuanto a la organización de la información presupuestal en las distintas etapas de programación, ejecución y seguimiento.

A nivel territorial se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante la Ordenanza 001 de 1997.


5.1.1 Cobertura del Estatuto Presupuestal.

El Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina está integrado por dos niveles:

Primer nivel: Corresponde al Presupuesto General del Departamento, integrado por el presupuesto departamental que incluye la Asamblea Departamental, Contraloría General del Departamento, Unidad Central (Despacho del Gobernador, Secretarías), Fondos Departamentales y por los Presupuestos de los Establecimientos Públicos

Los programas de gastos de las dependencias mencionadas hacen parte del Presupuesto General Departamental, y se financian con los ingresos recibidos a través de la Tesorería Departamental (unidad de caja), de donde se gira o pagan los gastos en la medida de su ejecución, acorde con la programación de pagos establecida en el PAC.

Segundo nivel: corresponde a la fijación de metas financieras a todo el sector público departamental y la distribución de los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta del orden departamental, con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución Política, las leyes y ordenanzas les otorga.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 7 de 41

En el caso de los Establecimientos Públicos corresponde a los presupuestos aprobados a las entidades de este orden. La característica de patrimonio independiente que poseen los Establecimientos Públicos, en este caso del orden departamental, indica que está constituido por recursos o rentas propias derivados de su ejercicio, rendimientos financieros, donaciones, enajenación de activos y las transferencias que reciba acorde con los ordenamientos legales y ordenanzas.

5.1.2 Sistema Presupuestal.


De acuerdo con el estatuto compilado en el Decreto 111 de 1996, el sistema presupuestal está constituido por el plan financiero, el plan operativo anual de inversiones y el presupuesto anual de la Nación. La Ley 819 de 2003 incluyó al plan financiero como parte del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), junto con la fijación de metas de superávit fiscal y de sostenibilidad de la deuda. Este cambio normativo, contribuyó a reforzar el sistema presupuestal con visión de mediano y largo plazo e introdujo otros elementos de disciplina y responsabilidad fiscal, en un contexto de transparencia.

5.1.2.1 Plan Financiero.

El Plan financiero es un programa de ingresos y gastos de caja y sus posibilidades de financiamiento. Es un instrumento de planificación y gestión financiera del sector público departamental que tiene como base las operaciones efectivas, en consideración a las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatible con el Programa Anual de Caja – PAC.

El Plan Financiero es elaborado anualmente por la Secretaría de Hacienda, en coordinación con la Secretaría de Planeación, como parte del MFMP. Dentro del MFMP, el Plan Financiero corresponde al primer año proyectado. Se formula antes de la presentación del proyecto de ordenanza de presupuesto a la Asamblea Departamental y se somete a la aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS -.

5.1.2.2 Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI -.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 8 de 41

Es un instrumento de programación de la inversión anual, en el cual se relacionan los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas.

Su monto depende de la meta de inversión fijada en el Plan Financiero y su contenido debe guardar concordancia con el Plan de Inversiones, uno de los componentes del Plan de Desarrollo del Departamento, y con el MFMP.

Ningún proyecto de inversión que no esté en el POAI puede ser incluido en la Ordenanza anual de presupuesto, salvo decisión de la Asamblea Departamental al respecto. Lo prepara la Secretaría de Planeación en coordinación con la Secretaría de Hacienda y su preparación se efectuará a más tardar **el 30 de junio** de cada vigencia fiscal.


5.1.2.3 Presupuesto Anual del Departamento.

Es el instrumento para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental. Está conformado por el presupuesto del Departamento, Asamblea Departamental y Contraloría General del Departamento.

En el presupuesto anual se incluyen las rentas con la estimación de los ingresos corrientes, recursos de capital e ingresos de los establecimientos públicos, en los gastos se incluyen las apropiaciones para los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión que conlleven a ejecutar los programas y proyectos contenidos en el plan de desarrollo departamental. En los gastos se puede discriminar la fuente de financiación.

5.1.3 Principios del Sistema Presupuestal.

Los principios del sistema presupuestal están contemplados en los artículos 12 al 24 del Decreto 111 de 1996, que compila la Ley Orgánica del Presupuesto. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina le son aplicables los siguientes: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y sostenibilidad y estabilidad fiscal. (Ley 38 de 1989, artículo 8. Ley 179 de 1994, artículo 4.).

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 9 de 41

5.1.3.1 Planificación.

Este principio señala que el Presupuesto General debe guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo, del Plan de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones. (Ley 38 de 1989, art. 9 Ley 179 de 1994, art. 5).

Además, se deben tener como instrumentos de planeación el Marco Fiscal de Mediano Plazo (Ley 819 de 2003, art. 5) y el Programa Anual de Caja - PAC, en la medida que constituye una programación de pagos, acordes con la disponibilidad de recursos.


5.1.3.2 Anualidad.

El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no se pueden asumir compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducan sin excepción (art. 10 Ley 38 de 1989).

La constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar presupuestales están relacionadas con el concepto de anualidad. Con el fin de garantizar la ejecución presupuestal al cierre de cada vigencia, como resultado de la asunción de compromisos y obligaciones derivados de la adquisición de bienes y servicios que no alcanzaron a recibirse a 31 de diciembre se deben constituir las reservas presupuestales, o que a pesar de haberse recibido no alcanzaron a ser pagados, caso en el cual se deben constituir las cuentas por pagar.

Cuando los proyectos de inversión se ejecuten a más de un año, este principio requiere que anualmente se programe y ejecute la partida correspondiente para su avance y conclusión. La plurianualidad está ligada al concepto de vigencias futuras, con lo cual se pretende garantizar la inclusión de apropiaciones en las próximas anualidades presupuestales para la conclusión y puesta en marcha de proyectos y gastos especiales que requieren para su ejecución varias vigencias fiscales.

La ejecución de los gastos se constituye por la sumatoria de los pagos efectivos realizados, más las reservas presupuestales constituidas y las cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia; esta suma es igual al total de los compromisos registrados durante la vigencia.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 10 de 41

La ejecución de los ingresos se constituye por lo efectivamente recaudado hasta la fecha de cierre y lo posteriormente recaudado al 31 de diciembre, entra a formar parte de la ejecución de la vigencia siguiente.

5.1.3.3 Universalidad.

El presupuesto debe contener la totalidad de los gastos públicos que se espera realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad puede efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (Ley 38 de 1989, art. 11; Ley 225 de 1995, art. 22)

Con este principio se compromete a toda la administración del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a ajustar la programación presupuestal amparada en fundamentos jurídicos; sin embargo, se pueden incorporar o incluir ingresos o gastos en la medida que se presenten situaciones no previstas inicialmente atendiendo las reglas fiscales con el fin de que el presupuesto guarde concordancia con los demás instrumentos de política fiscal.


El artículo 346 de la Constitución Política señala que el presupuesto de apropiaciones debe incluir las partidas, siempre y cuando correspondan a créditos judicialmente reconocidos, gastos decretados previamente y/o propuestos por el gobierno respectivo para atender el funcionamiento de la administración, pagar la deuda, o dar cumplimiento al Plan de Desarrollo.

5.1.3.4 Unidad de caja.

Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atiende el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto del Departamento (Ley 38 de 1989, art. 12; Ley 225 de 1995, art. 5).

Es de tener en cuenta que este principio aplica a los recursos propios o de libre destinación.

Para el caso de los fondos con destinación específica, transferencias de la Nación como los del Sistema General de Participaciones, Sistema General de Regalías, Cofinanciación, las destinadas a inversión social, las mismas normas que los

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 11 de 41

reglamentan hacen los señalamientos respecto a su manejo, por tanto, deben tenerse en cuentas bancarias independientes, ya que es una medida necesaria para ejercer control sobre los mismos.

5.1.3.5 Programación integral.

Todo programa presupuestal debe contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes (Ley 38 de 1989, art. 13).


El programa presupuestal debe incluir las obras complementarias que garanticen la cabal ejecución de los proyectos. La programación presupuestal incluye todos los costos y gastos necesarios hasta que entre en operación el proyecto, bien sea de inversión física o social; es decir que en los proyectos de inversión se tenga un concepto claro asociado a los costos de los mismos, ya que ello permite incorporar como parte del proyecto todo concepto identificado con el mismo, desde sus etapas previas como estudios de prefactibilidad, estudios de suelo, planos, etc., según el tipo de inversión, hasta la puesta en marcha del mismo. Muchos conceptos, que desde el punto de vista presupuestal son tratados como gastos de funcionamiento, tienen la connotación de gastos de inversión bajo el concepto de que entran a formar parte del costo del proyecto, todas las erogaciones necesarias hasta la conclusión y puesta en operación el mismo.

5.1.3.6 Especialización.

Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (Ley 38 de 1989, art. 14).

En la elaboración del programa presupuestal se debe tener en cuenta:

- a) Fuente de recursos: Para el cumplimiento de los fines estatales se concibe que no se deben destinar recursos a fines que correspondan a otra entidad u organismo del mismo Estado.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 12 de 41

b) Apropriaciones propiamente dichas: El monto del presupuesto es distribuido en cada concepto de gasto, hay que ejecutarlo de acuerdo con las normas y conforme a la distribución aprobada. Se puede variar la distribución inicial a través de modificaciones presupuestales.

5.1.3.7 Inembargabilidad.

Las rentas incorporadas al presupuesto del Departamento son inembargables, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman; sin embargo los funcionarios competentes deben adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias (Ley 38 de 1989, art 16; Ley 179 de 1994, art 6).

La inembargabilidad incluye los recursos provenientes de la Nación, como son el Sistema General de Participaciones (Decreto 1101 de 2007 art. 1) y el Sistema General de Regalías.


5.1.3.8 Coherencia Macroeconómica.

El presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas trazadas por el gobierno nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República (Ley 179 de 1994, art. 7).

La Nación es responsable de fijar los objetivos globales de desarrollo económico y social y de orientar con políticas a todos los entes territoriales; las entidades del orden nacional deben asesorar, coordinar, supervisar, monitorear, fiscalizar, entre otros aspectos, la gestión fiscal territorial.

5.1.3.9 Sostenibilidad y Estabilidad fiscal.

El crecimiento real del Presupuesto de Rentas, incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, debe guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico (Ley 179 de 1994, art. 8).

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 13 de 41

El objetivo de este principio es hacer compatible el comportamiento del presupuesto con el ritmo de crecimiento de la economía.

5.1.3.10 Vigencias futuras.

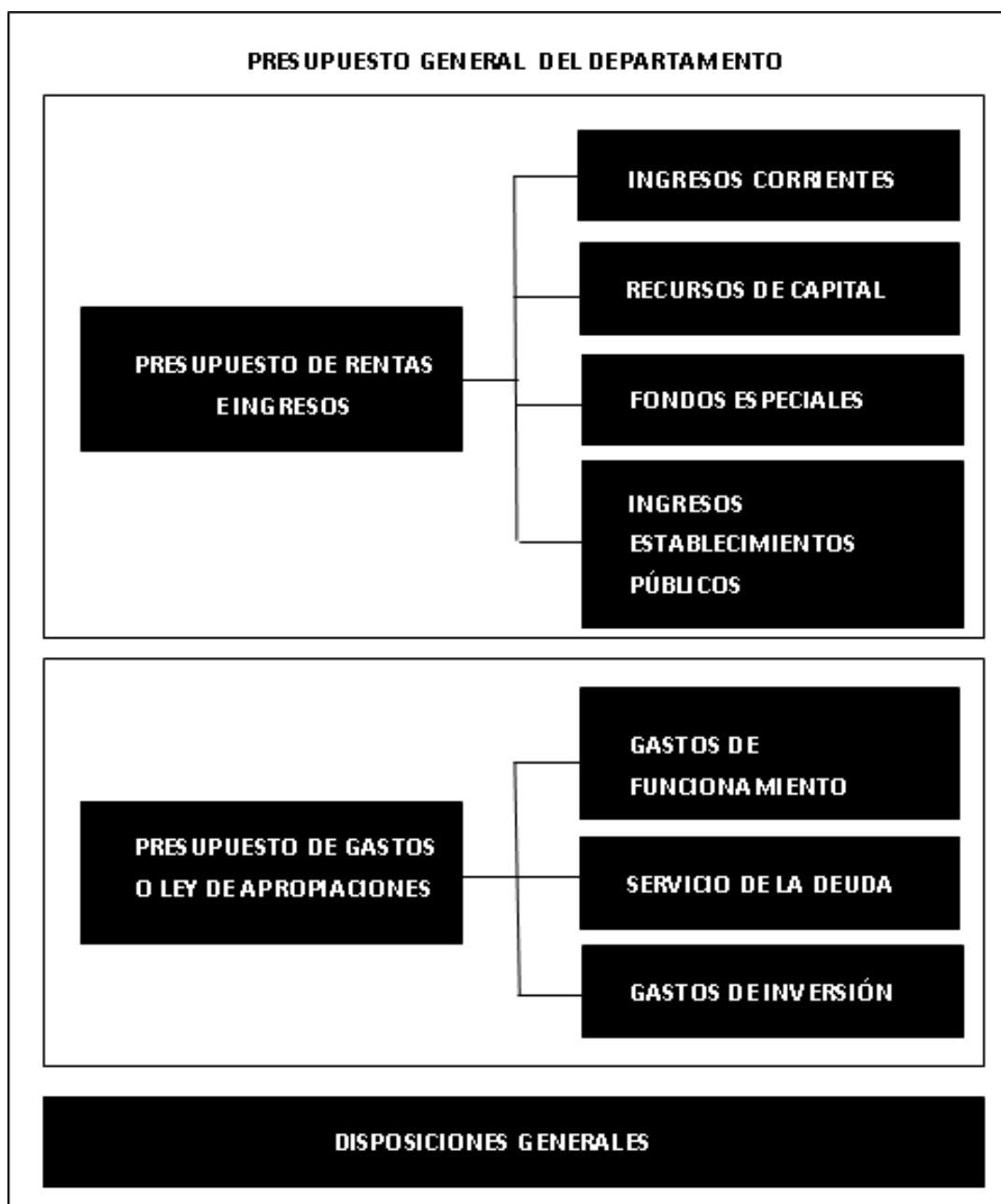
Son un instrumento de planificación presupuestal y financiero, que consiste en autorizar en la vigencia actual la asunción de obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias posteriores. Se realiza con el fin de garantizar la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir compromisos y obligaciones con cargo a ellas, como también disponer de los recursos financieros, y de esa manera garantizar el avance y conclusión de proyectos plurianuales, iniciados en la vigencia actual.


5.1.4 Composición del Presupuesto General del Departamento

El presupuesto General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina está conformado por tres partes:

- a) Presupuesto de rentas: Contiene la estimación de los ingresos corrientes, recursos de capital y los ingresos propios de los establecimientos públicos del orden departamental
- b) Presupuesto de gastos o apropiaciones: Incluye las apropiaciones de la Asamblea Departamental, la Contraloría General del Departamento, la Unidad Central (Despacho del Gobernador, Secretarías y Departamentos Administrativos), los fondos departamentales y los presupuestos de los establecimientos públicos distinguiendo entre los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión.
- c) Disposiciones Generales: Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general del Departamento, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan

5.2 CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO



	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 15 de 41

5.2.1 Clasificación y definición del presupuesto de rentas y recursos de capital.

5.2.1.1 Ingresos corrientes.

Son los recursos que percibe el Departamento, en desarrollo de lo establecido en las disposiciones legales, por concepto de la aplicación de impuestos, tasas, multas y contribuciones, siempre y cuando no sean ocasionales. De acuerdo con su origen se clasifican en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se clasifican en impuestos directos e indirectos. Los ingresos no tributarios, incluyen las tasas, multas, contribuciones y otros ingresos no tributarios.

- **Ingresos Tributarios.**

Conformados por los pagos obligatorios al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina sin contraprestación, fijados en virtud de norma legal, provenientes de impuestos directos o indirectos.

- **Impuestos Directos.**


Comprende los tributos creados por norma legal que recaen sobre la renta o la riqueza de las personas, naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de éstas. Se denominan directos porque dependen de la renta o patrimonio de cada persona.

Ejemplo:

- Impuesto sobre vehículos automotores
- Impuesto de registro
- Impuesto predial unificado

- **Impuestos Indirectos.**

Son los tributos que recaen sobre la producción, extracción, venta, transferencia, arrendamiento o aprovisionamiento de bienes y prestación de servicios, así como sobre importaciones y exportaciones; y los impuestos específicos al consumo y a los servicios y los que, en general, gravan una actividad y no consultan la capacidad de pago del contribuyente.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 16 de 41

- Ejemplo:
- Consumo de cigarrillos nacionales
 - Consumo de cigarrillos extranjeros
 - Consumo de cervezas nacionales
 - Consumo de cerveza extranjeras
 - Consumo de licores extranjeros
 - Consumo de vinos nacionales
 - Consumo de vinos extranjeros
 - Sobretasa a la gasolina motor extra y corriente
 - Impuesto de industria y comercio
 - Avisos y tableros
 - Delineación y urbanismo
 - Estampilla procultura
 - Estampilla bienestar de adulto mayor
 - Impuesto de alumbrado público


- **Ingresos no tributarios.**

Esta categoría incluye los ingresos del Gobierno Departamental que aunque son obligatorios dependen de las decisiones o actuaciones de los contribuyentes o provienen de la prestación de servicios del Estado.

Este rubro incluye los ingresos originados por las tasas que son obligatorias pero que por su pago se recibe una contraprestación específica y cuyas tarifas se encuentran reguladas por el Gobierno Departamental, los provenientes de pagos efectuados por concepto de sanciones pecuniarias impuestas por el Estado a personas naturales o jurídicas que incumplen algún mandato legal y aquellos otros que constituyendo un ingreso corriente no puedan clasificarse en los ítems anteriores

- Ejemplo:
- Tasas
 - Tránsito y transportes
 - Pasaportes de libre destinación
 - Tarjetas de residentes y residentes temporales
 - Tarjeta de turismo

Como ingresos no tributarios también se incluyen las transferencias de la Nación, los recursos de cofinanciación, convenios o aquellos recursos que no son girados directamente al Departamento y que corresponden a aportes patronales, según

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 17 de 41

artículos 18, 53 y 58 de la Ley 715 de 2001 y otros, como regalías sin situación de fondos, régimen subsidiado, agua potable, etc..

5.2.1.2 Recursos de capital.


Los recursos de capital son ingresos de carácter ocasional que percibe el Departamento, obtenidos por operaciones de crédito público o generado por activos públicos. Dentro de estos se encuentran:

- Los recursos del crédito interno y externo.
- Enajenación de activos;
- Recuperación de cartera;
- Los rendimientos financieros;
- Las donaciones;
- Los excedentes financieros de entidades descentralizadas del orden departamental. Comprende los excedentes generados por los establecimientos públicos del orden departamental y las utilidades de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden departamental no societarias, de las empresas industriales y comerciales societarias y de las sociedades de economía mixta (Decreto 111 de 1996, art. 31), y
- Otros recursos de capital.

- **Recursos del crédito.**

Son los ingresos provenientes de empréstitos con vencimiento mayor a un año concedidos directamente al Departamento. De acuerdo con su fuente, se clasifican en externos o internos. La incorporación en el Presupuesto General del Departamento de los recursos del crédito autorizados y aún no contratados ni perfeccionados se hace de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea Departamental y las estimaciones de la Tesorería Departamental de la Secretaría de Hacienda.

- Recursos del crédito externo.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 18 de 41

Son recursos provenientes del exterior previamente autorizados al Departamento, obtenidos con entidades financieras, organismos internacionales o a través de la emisión de títulos.

Los recursos del crédito externo provienen de los bancos comerciales, inversionistas, entidades de fomento, gobiernos extranjeros, organismos multilaterales (BIRF, BID, etc.), proveedores extranjeros y de la colocación de títulos en el exterior.

- Recursos del crédito interno.

Son los ingresos provenientes de las autorizaciones dadas al Departamento para contratar créditos con entidades financieras, organismos nacionales o emisión de títulos previamente aprobados por la Tesorería Departamental de la Secretaría de Hacienda. Se clasifican en:


Tanto los recursos del crédito interno como externo se clasifican en:

- **Perfeccionado.** Cuando el contrato de empréstito o préstamo se encuentra suscrito y se han cumplido las formalidades que exige la ley para su perfeccionamiento.
- **Autorizado.** Cuando se cuente con el acto administrativo o norma que autorice su contratación y de acuerdo con las estimaciones de la Tesorería Departamental de la Secretaría de Hacienda

- **Otros recursos de capital.**

Son los recursos de capital distintos a los créditos internos y externos. Están constituidos, entre otros, por la enajenación de activos, los excedentes financieros de entidades descentralizadas, los rendimientos financieros, los reintegros y otros recursos no apropiados, la recuperación de cartera, las donaciones y otros recursos de capital diferentes a los ya especificados.

- Enajenación de activos.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 19 de 41

Comprende los recursos provenientes del traslado de derecho y dominio parcial o total de activos con destino a la financiación del presupuesto. En el caso de participaciones accionarias del Departamento corresponde a la política establecida por el Gobierno Departamental sobre la materia.

- Excedentes financieros de entidades descentralizadas.

Corresponde a los recursos provenientes de los excedentes financieros de las entidades descentralizadas del orden departamental, de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden departamental, de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas con destino al Departamento, de acuerdo con la distribución que realicen conjuntamente el Secretario de Hacienda con el Secretario de Planeación para decisión del Consejo Departamental de Política Fiscal-CODFIS.

- Rendimientos financieros.

Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos en el mercado de capitales o en títulos valores.


- Reintegros y recursos no apropiados.

Estos recursos corresponden a los montos que las entidades financiadas con aportes del presupuesto Departamental reintegran a la Tesorería Departamental como saldos de recursos no ejecutados o valores superiores a los previstos.

- Recuperación de cartera.

Son los recursos provenientes de los préstamos en vigencias anteriores a otros niveles de Gobierno y entidades públicas.

- Donaciones.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 20 de 41

Son ingresos sin contraprestación pero con la destinación que establezca el donante, recibidos de otros gobiernos o de instituciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional.

Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, se incorporan al presupuesto como donaciones de capital mediante ordenanza, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor. Su ejecución se realiza de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y están sometidos a la vigilancia de la Contraloría General del Departamento.

- Otros recursos de capital.

Se incluyen aquí el registro de recursos necesarios para la financiación del presupuesto no identificados en los anteriores conceptos al momento de elaboración del proyecto de presupuesto.


5.2.1.3 Contribuciones parafiscales.

Las contribuciones parafiscales son gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hace exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinan solo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros generados, que resulten al cierre del ejercicio contable.

Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del Presupuesto General del Departamento se incorporan al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía, en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo es efectuado por los órganos encargados de su administración (Ley 179 de 1994, art.12; Ley 225 de 1995, art.2 y Decreto 111 de 1996 art. 29).

5.2.1.4 Fondos especiales.

Constituyen fondos especiales en el orden departamental, los ingresos creados y definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 21 de 41

los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador (Ley 225 de 1995, art. 27 y Decreto 111 de 1996, art. 30)

5.2.1.5 Recursos propios de los establecimientos públicos departamentales

En el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital se identifican y clasifican por separado las rentas y recursos de los Establecimientos Públicos Departamentales. Así, los recursos propios de estos órganos están compuestos por las rentas propias o ingresos corrientes y los recursos de capital generados por la actividad para la cual se creó el órgano respectivo.

- **Ingresos corrientes o rentas propias.**

Todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos, excluidos los aportes y transferencias del Departamento, entendidos como aquellos que las entidades reciben ordinariamente en función de su actividad o que por disposiciones legales les hayan sido asignados.


- **Recursos de capital.**

Todos los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un año, el diferencial cambiario, los rendimientos por operaciones financieras, los excedentes financieros que el CONPES les reasigne y las donaciones (Ley 38 de 1989, art. 22; Ley 179 de 1994, art 14 y Decreto 111 de 1996, art. 34). Los créditos de tesorería, es decir los contratados con plazo igual o inferior a un año, no tienen efectos presupuestales con excepción del pago de los intereses que estos causen, los cuales se deben imputar como un gasto financiero.

5.2.2 Clasificación y definición del presupuesto de gastos.

El presupuesto de gastos se compone de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión.

Cada uno de estos presupuestos de gastos se presenta clasificado en diferentes secciones, las cuales corresponden a: la Asamblea Departamental, la Contraloría General del Departamento, la Administración Central del Departamento, los Fondos

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 22 de 41

departamentales y los establecimientos públicos. Dentro de cada sección, se discriminan gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, si los hay.

5.2.2.1 Gastos de funcionamiento

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución y la ley.

- **Gastos de personal.**

Corresponden a aquellos gastos que debe hacer el Estado como contraprestación de los servicios que recibe, bien sea por una relación laboral o a través de contratos, los cuales se definen como sigue:

- Servicios personales asociados a la nómina.

Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, tales como:


Sueldos de personal de nómina.

Pago de las remuneraciones a los servidores públicos, que incluye: la jornada ordinaria; la jornada nocturna; las jornadas mixtas; el trabajo ordinario en días dominicales y festivos; los incrementos por antigüedad.

Horas extras y días festivos

Corresponde a la remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria. Su reconocimiento y pago están sujetos a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.

Indemnización por vacaciones.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 23 de 41

Hace referencia a la compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidades del servicio, no pueden tomarlas en tiempo. La afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el Gobernador o quien haga sus veces.

Prima Técnica.

Reconocimiento económico a algunos servidores públicos que se paga de acuerdo al cargo que desempeñe otorgada conforme a los requerimientos legales.

Otros gastos por servicios personales.

Son aquellos gastos por servicios personales asociados a la nómina que no se encuentran bajo las denominaciones anteriores. Dentro de los gastos por este concepto se atienden también, entre otros, los siguientes:

- Gastos de representación.


Parte de la remuneración de ciertos servidores públicos que las disposiciones legales han previsto.

- Bonificación por servicios prestados.

Pago por cada año continuo de servicios a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a los porcentajes señalados por las normas legales vigentes sobre la materia, correspondientes a la asignación básica, incrementos por antigüedad y gastos de representación.

- Subsidio de alimentación.

Pago a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales de determinados niveles salariales para contribuir a su manutención en la cuantía y condiciones señaladas por la ley. Cuando se suministre la alimentación a servidores no hay lugar a este reconocimiento.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 24 de 41

- Auxilio de transporte.

Pago a los empleados públicos que por ley tienen derecho y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales, en la cuantía y condiciones establecidas para ello. Cuando se suministre el transporte a los servidores no hay lugar a este reconocimiento.

- Prima de servicio.

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, en forma proporcional al tiempo laborado, siempre que hubieren servido en el respectivo órgano por lo menos un semestre.

- Prima de vacaciones.

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, conforme a las normas legales vigentes.


- Prima de Navidad.

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a un (1) mes de remuneración o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado, que se paga en la primera quincena del mes de diciembre.

- Primas extraordinarias.

Corresponde a los pagos por concepto de primas legalmente otorgadas que serán pagaderas únicamente en los términos, condiciones y las veces que se establezcan en su creación.

- Bonificación especial de recreación.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 25 de 41

Pago a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales, equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional.

- Servicios personales indirectos.

Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Así mismo, incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones; dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tengan derecho, así como las contribuciones a que haya lugar, tales como:

Jornales.


Salario estipulado por días y pagadero por períodos no mayores de una semana, por el desempeño de actividades netamente transitorias que no pueden ser desarrolladas con personal de planta. Por este rubro se pagan las prestaciones sociales y las transferencias si legalmente tienen derecho a ellas, previo certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el jefe de presupuesto.

Personal supernumerario.

Remuneración al personal ocasional que las normas legales vigentes autoricen vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades netamente transitorias que no puedan atenderse con personal de planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y las transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios.

Honorarios.

Por este rubro se deben cubrir conforme a los reglamentos, los estipendios a los servicios profesionales, prestados en forma transitoria y esporádica, por personas naturales o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del departamento, cuando

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 26 de 41

las mismas no puedan cumplirse con personal de planta. Por este rubro se podrán pagar los honorarios de los miembros de las juntas directivas.

Remuneración servicios técnicos.

Pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continua para asuntos propios del órgano, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta o que se requieran conocimientos especializados y están sujetos al régimen contractual vigente.

Otros Gastos de Personal.

Corresponde a los Gastos de Personal que no están clasificados dentro de las definiciones anteriores y se encuentran autorizados por norma legal vigente.

- **Contribuciones inherentes a la nómina del sector privado y público.**


Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado y público, tales como: Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF, ESAP, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas y públicas, así como, las administradoras públicas y privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

- **Gastos generales.**

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el órgano cumpla con las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley; y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

- Adquisición de bienes y servicios.

Corresponde a la compra de bienes muebles destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del órgano, a la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones del órgano y permite mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 27 de 41

a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los órganos.

Dentro de este concepto se encuentran: compra de equipo, materiales y suministros, gastos imprevistos, otros gastos generales por adquisición de bienes y servicios, capacitación, bienestar social y estímulos, mantenimiento, servicios públicos, arrendamientos, viáticos y gastos de viaje, impresos y publicaciones, comunicaciones y transporte, gastos judiciales, seguros.

Compra de equipo.

Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse. Las adquisiciones se harán con sujeción al plan anual de adquisiciones. En este rubro se debe incluir el software.


Materiales y suministros.

Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungible que no se deba inventariar por las diferentes dependencias y no sean objeto de devolución. Las adquisiciones se hacen con sujeción al plan anual de adquisiciones.

Gastos imprevistos.

Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento del departamento. No pueden imputarse a este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos de adquisición de bienes o servicios ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes. La afectación de este rubro requiere resolución motivada, suscrita por el Gobernador o su delegado, previa aprobación y registro del profesional especializado de la Secretaría de Hacienda quien realiza funciones de presupuesto. (oficina de presupuesto o quien haga sus veces)

Otros gastos generales por adquisición de bienes.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 28 de 41

Corresponden a aquellos gastos generales que no pueden ser clasificados dentro de las definiciones anteriores y autorizadas por norma legal vigente.

Capacitación, bienestar social y estímulos.

Erogaciones que tengan por objeto atender las necesidades de capacitación, bienestar social y estímulos que autoricen las normas legales vigentes.

Mantenimiento.

Los gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles. Incluye el costo de los contratos por servicios de vigilancia, aseo y cafetería.

Servicios públicos.


Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, gas natural, telefonía pública conmutada, telefonía móvil celular, sistemas troncalizados, telefonía satelital, servicios al valor agregado, y demás servicios públicos domiciliarios. Éstas incluyen su instalación y traslado.

Arrendamientos.

Apropiación destinada a cubrir los gastos ocasionados por cánones de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad oficial o particular, ocupados por las entidades de la administración departamental y de bienes muebles como maquinaria y equipo especializados.

Viáticos y gastos de viaje.

Por este rubro se les reconoce a los empleados públicos, trabajadores oficiales del departamento, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previa resolución, deban desempeñar funciones en lugar diferente de la sede habitual de trabajo.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 29 de 41

Este rubro también incluye los gastos de traslado de los empleados públicos y sus familias cuando estén autorizados para ello y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales.

No se podrán imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad, ni viáticos y gastos de viaje a contratistas, salvo que se estipule así en el respectivo contrato.

Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en la letra i) del artículo 45 del Decreto-Ley 1045 de 1978.

Impresos y publicaciones.


Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, divulgación y edición de revistas, cartillas y libros, trabajos tipográficos, sellos, autenticaciones, suscripciones, adquisición de revistas y libros, pago de avisos y videos y avisos de televisión, compra de material didáctico, diseño, diagramación, encuadernación, fotocopias, fotografías, formularios y calcomanías para revisión de vehículos.

Comunicaciones y transporte.

Se cubre por este concepto aquellos gastos tales como los de mensajería, correos, correo electrónico, beeper, telégrafos, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de los elementos. Igualmente incluye el transporte colectivo de los funcionarios del departamento. Por este rubro se pueden imputar los gastos de transporte de los funcionarios que adelanten funciones operativas para llegar a bordo de los barcos de arribo en el proceso de recuperación de documentos e inspección de mercancías.

Gastos judiciales.

Comprende los gastos que el Departamento debe realizar para atender tanto la defensa de sus intereses en los procesos judiciales que cursan en su contra o cuando actúa como demandante, diferentes a los honorarios de los abogados defensores. Por este rubro se atienden gastos, tales como: fotocopias de

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 30 de 41

expedientes, transmisión de documentos vía fax, traslado de testigos, transporte para efectuar peritazgos, y demás costos judiciales relacionados con los procesos.

Seguros.

Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los bienes, muebles e inmuebles, de propiedad del Departamento o de los establecimientos públicos departamentales. La administración debe adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente. Este incluye las pólizas que amparan los riesgos profesionales a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes, cuyo valor debe ser proporcional a la responsabilidad de su manejo.

Otros gastos generales por adquisición de servicios.

Corresponden a aquellos gastos generales que no pueden ser clasificados dentro de las definiciones anteriores, autorizados por norma legal vigente.

- **Transferencias corrientes.**


Son recursos que transfiere de Departamento a entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el Departamento asume directamente la atención de las mismas.

Las transferencias corrientes se clasifican de la siguiente manera:

- Transferencias por convenios con el sector privado.

Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que el Departamento desarrolla en cumplimiento de sus funciones a través de convenios con entidades privadas.

- Transferencias al sector público.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 31 de 41

Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que el Departamento destina con fundamento en un mandato legal a entidades públicas del orden nacional o regional, o a empresas públicas financieras o no financieras o a otras entidades públicas del orden territorial, para que desarrollen un fin específico.

- Transferencias de previsión y seguridad social.

De acuerdo al objeto del gasto se clasifican, entre otras, así:

Pensiones y jubilaciones:

Son los pagos por concepto de nóminas de pensionados y jubilados que el Departamento hace directamente, en los términos señalados en las normas legales vigentes.

Cesantías:


Son los pagos por concepto de cesantías que el Departamento hace directamente al personal, conforme al régimen especial que le señale la ley o la norma legal que lo sustenta.

- **Transferencias de capital.**

Comprende aportes a órganos y entidades para gastos de capital y la capitalización del ente receptor.

5.2.2.2 Servicio de la deuda pública.

Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública, tanto interna como externa, tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones, y los imprevistos originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos externos, realizadas conforme a la ley.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 32 de 41

- **Servicio de la deuda externa.**

Se refiere al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y comisiones correspondientes a empréstitos con acreedores del exterior y pagaderos en moneda extranjera. El servicio de la deuda externa se clasifica en las subcuentas:

- Amortización deuda pública externa.

Es el monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por la amortización de empréstitos con acreedores internacionales y que se paguen en moneda extranjera. Esta subcuenta se clasifica por objeto del gasto en banca comercial, banca de fomento, gobiernos, organismos multilaterales, proveedores, cuenta especial de deuda externa.

- Intereses, comisiones y gastos deuda pública externa.

Es el monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por concepto de intereses, gastos y comisiones de empréstitos con acreedores internacionales y que se paguen en moneda extranjera. Esta subcuenta se clasifica por objeto del gasto en banca comercial, banca de fomento, gobiernos, organismos multilaterales, proveedores, cuenta especial de deuda externa.


- **Servicio de la deuda interna.**

Constituye el monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses, gastos y comisiones, correspondientes a empréstitos con acreedores nacionales y que se paguen en pesos colombianos. El servicio de la deuda interna se clasifica también en las subcuentas:

- Amortización deuda pública interna.

Es el monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por la amortización de empréstitos con acreedores que se paguen en moneda nacional.

Esta subcuenta se clasifica por objeto del gasto en entidades financieras y títulos valores.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 33 de 41

- Intereses, comisiones y gastos deuda pública interna.

Es el monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por concepto de intereses, gastos y comisiones de empréstitos con acreedores que se paguen en moneda nacional. Esta subcuenta se clasifica por objeto del gasto en entidades financieras y títulos valores.

5.2.2.3 Gastos de inversión.

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que se materialicen en bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Se incluyen como gastos de inversión aquellos gastos destinados a crear infraestructura social. La característica fundamental de estos gastos es que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y la productividad en el campo de la estructura física, económica y social.


Las inversiones que están financiadas con recursos del crédito, para su ejecución, deben éstos previamente incorporarse al presupuesto de Departamento y someterse a los procedimientos de contratación administrativa.

En gastos de funcionamiento o inversión se llevan aquellos pagos realizados directamente por la Nación o por entidades del orden nacional que pueden corresponder a aportes patronales y otros pagos sin situación de fondos con recursos de regalías, régimen subsidiado, agua potable, etc...

5.3 PROCESO PRESUPUESTAL.

El proceso presupuestal constituye las diferentes etapas del presupuesto desde su inicio hasta su ejecución, extendida para efectos de seguimiento y evaluación.

5.3.1 Programación y elaboración del presupuesto

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 34 de 41

El presupuesto es el instrumento mediante el cual se aseguran los recursos que permiten garantizar el normal funcionamiento del Despacho del Gobernador, Secretarías y los órganos que conforman el primer nivel, se atiende el servicio de la deuda, se ejecutan los programas y proyectos previstos en el plan de desarrollo.

En esta etapa del proceso presupuestal se establecen los lineamientos, instrumentos y procedimientos para la elaboración, presentación, estudio y aprobación del presupuesto del departamento, como se señala en el Procedimiento Elaboración del Presupuesto adjunto.

La programación presupuestal es una actividad que se desarrolla de manera permanente y continua, teniendo como parámetro el calendario presupuestal, así como la coordinación de la Secretaría de Hacienda y la Secretaria de Planeación, en lo referente a inversión.


La programación es un proceso que no se limita a la preparación exclusiva del presupuesto general para la vigencia fiscal, sino que, en paralelo, aunque no simultáneamente, integra la formulación de los demás componentes del sistema, los cuales una vez aprobados en las instancias correspondientes, confluyen en la conformación del proyecto de ordenanza del Presupuesto del Departamento.

El Secretario de Hacienda consolida la información relacionada con el Presupuesto Departamental y prepara el texto del proyecto de ordenanza que el Gobierno Departamental, por conducto de la misma Secretaría de Hacienda, presenta a la consideración Asamblea Departamental.

5.3.2 Ejecución del presupuesto

En el proceso de ejecución presupuestal se busca ejercer control efectivo sobre el recaudo de los ingresos y la destinación del gasto. Se establece la obligación de que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales cuenten con los certificados de disponibilidad previos, que garanticen la apropiación suficiente para atender los gastos.

Los compromisos que se asuman con fundamento en estos certificados deben contar con un registro presupuestal que garantice su destinación. En consecuencia, ninguna autoridad puede contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa de la Asamblea

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 35 de 41

Departamental para comprometer vigencias futuras o para adquirir compromisos con cargo a recursos de crédito autorizado (Decreto 11 de 1996, art. 71)


El presupuesto asignado a cada sección presupuestal, es ejecutado en virtud de su autonomía presupuestal y en desarrollo de la capacidad de ordenación del gasto que posee el Gobernador o el funcionario del nivel directivo a quien éste delegue, observando las normas consagradas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes, como lo establece el Procedimiento de Ejecución del Presupuesto.

5.4 VIGENCIAS FUTURAS.

Existen dos clases de vigencias futuras: Ordinarias, cuya ejecución se inicia con el presupuesto de la vigencia en curso, y Excepcionales, cuyas obligaciones afectan el presupuesto de vigencias fiscales futuras y no cuentan con una apropiación en el presupuesto de la vigencia en que son autorizadas.

5.4.1 Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales (Ley 819 de 2003, art. 12).

1. En el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras son otorgadas por la Asamblea Departamental a iniciativa del gobierno departamental, previa aprobación por el Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS -.
2. Se puede autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:
 - a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5º de la Ley 819 de 2003;

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 36 de 41


- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se debe contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
 - c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional debe obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
3. La Asamblea Departamental se abstiene de otorgar la autorización si los proyectos para gastos de inversión, objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.
 4. La autorización por parte del Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.
 5. Está prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo Gobernador, excepto en la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Cuando se presenten situaciones que no se encuentran contempladas en este aparte, debe remitirse a las normas presupuestales que regulen la materia.

5.4.2 Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales.


Establecidas en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011

1. La Asamblea Departamental, a iniciativa del gobierno departamental, puede autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Las vigencias futuras excepcionales solo pueden ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 37 de 41

básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el banco de proyectos de inversión.


- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.
 - c) Se cuente con aprobación previa del Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS.
 - d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional debe obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
2. La Asamblea Departamental se abstiene de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.
 3. Los montos por vigencia que se comprometan por parte del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descuentan de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.
 4. La autorización por parte de la Asamblea Departamental para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno los declare previamente de importancia estratégica y cumplan con los siguientes requisitos, establecidos en el artículo 1 del Decreto 2767 de 2012:
 - a) Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 38 de 41

- b) Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;
- c) Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.
- d) Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Proyectos de Inversión;
- e) Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico debe incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la Secretaría de Planeación. Para el caso de proyectos de Asociación Público Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

En todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el período de gobierno, deben contener como mínimo, además de la definición del impacto territorial del proyecto, de acuerdo con el Decreto 2767 de 2012, artículo 2, que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo lo siguiente:

- a) Identificación del Proyecto;
- b) Descripción detallada del proyecto;
- c) Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto;
- d) Impacto del proyecto en el desarrollo territorial;
- e) Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto;
- f) Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto;
- g) Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas;
- h) Análisis del impacto social, ambiental y económico;

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 39 de 41

i) Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.

5. Esta prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.
6. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.


5.4.3 Implicaciones disciplinarias en el manejo de Vigencias Futuras

De acuerdo con la Ley 734 de 2002, (Código Disciplinario Único art. 48, numeral 22), constituye falta disciplinaria gravísima “asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes”.

5.4.4 Conceptos y aclaraciones sobre vigencias futuras

Ministerio de Hacienda y Crédito Público -D.G.P.N

1. El mecanismo para hacer viable la ejecución de contratos de duración superior a un año no es el de las “reservas presupuestales” si no el de las “vigencias futuras”. Mediante este sistema, los gastos que haya de realizar la entidad territorial durante la ejecución del contrato que los origina, afectan las vigencias fiscales en que se causen y no únicamente la del período presupuestal en que se celebró, con lo cual se evitan las distorsiones propias de las “reservas presupuestales”.
2. Las vigencias futuras para servicio de la deuda proceden cuando no corresponden a contratos de empréstito ni a contrapartidas, los cuales se rigen por las normas que regulan las operaciones de crédito público.
3. Las autorizaciones de vigencias futuras que no se utilicen a 31 de diciembre del año en el cual fueron expedidas, caducan sin excepción.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 40 de 41

Cuando se presenten situaciones que no se encuentran contempladas en este aparte, debe remitirse a las normas presupuestales que regulen la materia.

APÉNDICE


Corte Constitucional

1. Sentencia C-337 de 1993, referente de todas aquellas que después se han promulgado sobre vigencias futuras, la Corte señaló taxativamente: *“Por la esencia misma de la ley del Plan, resulta obvio que deban contemplarse presupuestos plurianuales, ya que en ella necesariamente se prevén propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, así como programas y proyectos de inversión pública nacional que, como consecuencia lógica del ejercicio de planeación propio del desarrollo de todo Estado, exige que el Gobierno de turno contemple diversas metas económicas que deberán cumplirse en el transcurso de varias anualidades. Es imposible planear un desarrollo armónico e integral sobre la base de una anualidad absoluta, ya que la labor de planear el desarrollo sugiere la previsión de metas a largo plazo para establecer los propósitos de mediano y corto plazo, como medidas coordinadas para llegar al fin. Sin la plurianualidad, el proceso presupuestal no estaría en armonía con el proceso de planeación, lo cual contraviene el espíritu de la Carta. Añadiendo en la misma sentencia: Hoy en día con el avance técnico de la materia presupuestal, y al incorporarse el principio de planeación -que, por naturaleza implica el cómputo a largo plazo-, la anualidad del presupuesto deja de ser un principio absoluto, para ser simplemente un punto de referencia, mas no de cálculo determinado al rigor de un periodo inmodificable. El presupuesto, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 38 de 1989, puede ser plurianual siempre y cuando tenga la aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS)”*

2. Sentencia C-357 de 1994, la Corte expresó: *“Cuando un órgano requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá cumplir con los requisitos exigidos en la reglamentación expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS-. Los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los proyectos de presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente.*

Esta norma es semejante al 117 artículo 76 de la Ley 21 de 1992, declarado exequible en sentencia C-337/93, de agosto 19 de 1993.

El texto del artículo 76, será este:

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	MANUAL DE PRESUPUESTO	Versión: 01	Página: 41 de 41

Cuando los organismos y entidades requieran celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberán cumplir con los requisitos exigidos en la reglamentación expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS. El cargo formulado en aquella oportunidad era el de la violación del principio de la anualidad, consagrado en los artículos 346 de la Constitución y 10º. de la Ley 38 de 1989. Y éste es el mismo que se esgrime ahora contra el artículo 40.

La Corte declaró exequible el artículo 76, considerando que es lógico que en el Presupuesto de cada año se hagan las apropiaciones correspondientes a los gastos que deban hacerse en varias vigencias sucesivas (sentencia C-337/93, agosto 19 de 1993, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa)

Y en la sentencia C-502 de noviembre 4 de 1993, al declarar exequible el artículo 102 de la ley 21 de 1992, sobre las reservas presupuestales, se dijo:

"Las partidas en reserva de caja en el ICETEX, y demás entidades oficiales tendrán vigencia fiscal (hasta el 31 de diciembre de 1994), antes de cuya fecha deberán ser canceladas" (El paréntesis es del texto).

En síntesis: en nada viola la Constitución el que se contraigan compromisos que cubran varias vigencias fiscales, y que en cada presupuesto anual se hagan las apropiaciones correspondientes. Así lo declarará la Corte.

Sentencias de la Corte Constitucional: C-337 de 1993. MP: Vladimiro Naranjo Mesa, y C-357 de 1994. MP: Jorge Arango Mejía.

El principio de la anualidad del presupuesto, como ya lo definió la Corte Constitucional, no implica el que la administración pública no pueda programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas, pues tal limitación sería absurda. Así lo definió la Corte en la Sentencia C-357 del 11 de agosto de 1994, Magistrado Ponente: Jorge Arango Mejía. En consecuencia, se declarará exequible el artículo 9º de la Ley 179 de 1994”.